



DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
SALA ÚNICA

AVISO No. 13

(Acción de tutela)

La Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca notifica que, mediante **sentencia** del **25 de marzo de 2022**, aprobada por acta de sala No. **0118**, se falló la acción de tutela así identificada:

Proceso:	TUTELA – 1ª. Instancia
Radicado No:	81-001-22-08-000-2022-00015-00
Accionante:	IRIS JOHANA MOGOLLON MENDEZ
Vinculados:	<u>LOS SERVIDORES JUDICIALES QUE ACTUALMENTE RESIDEN EN LAS CASAS FISCALES</u>
Accionado:	<u>HERNAN ADOLFO ANDRADE RAMIREZ</u> <u>SARAY JUDITH MOLINA IBARRA</u>
Mag. Ponente:	Dra. ELVA NELLY CAMACHO RAMIREZ
Asunto:	Notificación de fallo del 25 de marzo de 2022

En consecuencia, se pone en conocimiento la referida providencia para notificar a los **accionados** y **vinculados** atrás referidos con subrayado y a todos los intervinientes e interesados en el presente proceso, quienes pueden tener interés ante la decisión de la acción de tutela.

El presente aviso de enteramiento se fija por **un (1) día** en el sitio virtual destinado a este Tribunal en la página web de la Rama Judicial del Poder Público de Colombia, a través del siguiente enlace de AVISOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-arauca/>

Se fija:	29 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.
Se desfija:	29 de marzo de 2022, a las 6:00 p.m.

AUTORIZADO CONFORME

Artículo 7 de la Ley 527 de 1999, Artículo 2, inciso 2, del Decreto Legislativo 806 de 2020 de la Presidencia de la República y Artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura)

HENRY WALTER MEDINA ULLOA
Secretario General

Elaboró: Humberto Carlos Soto H. Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
SALA ÚNICA

ELVA NELLY CAMACHO RAMÍREZ
Magistrada ponente

Aprobado mediante Acta de Sala No.0118

Proceso:	Acción de tutela 1° Instancia
Radicado:	81001220800020220001500 Enlace Link
Accionante:	Iris Johanna Mogollón Méndez
Accionado:	Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial Cúcuta- Norte De Santander y Arauca.
Derechos invocados:	Igualdad, vida digna, vivienda digna, debido proceso, protección a la mujer cabeza de familia, priorización a las víctimas del conflicto armado.
Asunto:	Sentencia

Sent. No.031

Arauca (A),veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. Objeto de la decisión.

Resolver la acción de tutela promovida por la señora IRIS JOHANNA MOGOLLÓN MÉNDEZ contra LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA.

2. Del escrito de tutela¹

La señora IRIS JOHANNA MOGOLLÓN MÉNDEZ, manifiesta que, tras su nombramiento en propiedad² en el Juzgado Primero Administrativo de Arauca en el cargo de CITADOR GRADO III, y debidamente posesionada³, solicitó⁴ a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA, la asignación de una de las casas fiscales ubicadas en la ciudad de Arauca, frente a lo cual obtuvo respuesta negativa⁵ ya que las viviendas disponibles para la fecha de su solicitud las asignaron a los servidores judiciales HECTOR

¹ Repartida al Despacho el 09 de marzo de 2022.

² Del 19 de enero de 2022.

³ El 25 de enero de 2022.

⁴ El 20 de enero de 2022.

⁵ El 04 de marzo de 2022.

JAVIER CAÑAS PARRA⁶ y GABRIEL OMAR RAMONES GÓMEZ⁷ .

Frente a la necesidad de esta clase de vivienda, aduce que merece prioridad frente a la asignación de casa fiscal, por su condición de madre cabeza de familia del núcleo familiar conformado por sus dos hijas de 16 y 9 años de edad⁸ víctima de desplazamiento forzado, sin vivienda propia, ni recursos necesarios para cubrir el alquiler, pues a pesar de su vinculación laboral devenga uno de los salarios más bajos en la institución; pero debido a las irregularidades cometidas por el personal de la Dirección Ejecutiva Seccional encargado de registrar novedades no recibe salarios ni prestaciones, ni está afiliada al Sistema de Seguridad Social; razón por la cual acude a este excepcional mecanismo para que se ordene a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER, la asignación de una de las dos casas fiscales que se encontraban disponibles el 20 de enero de 2022, cuando presentó su solicitud ante la Oficina de Coordinación Administrativa de Arauca.

Invoca como medida provisional, la pretensión aludida.

Como medios probatorios adjunta:

- *Solicitud asignación casa fiscal Arauca.*⁹.
- *Constancia envió solicitud casa fiscal de fecha 20 de enero de 2022.*
- *Acuse recibo solicitud asignación casa fiscal de fecha 4 de febrero de 2022*¹⁰
- *Certificación Unidad de Víctimas suscrita Por el Director de Registro y Gestión de Información de la Unidad para las víctimas*¹¹
- *Resolución de nombramiento y acta de posesión.*
- *Registro Civil Danna Mogollón.*
- *Registro Civil Luisa León.*
- *Correo Reiterando Solicitud asignación Casa Fiscal de fecha 4 de marzo de 2022.*¹²

⁶ Asistente Administrativo Grado 5 de la Oficina de Coordinación Administrativa de Arauca

⁷ Citador adscrito a la secretaria general del Tribunal de Arauca

⁸ De una niña de 9 años de edad y una adolescente de 16 años de edad.

⁹ (...) Teniendo en cuenta que soy madre cabeza de familia con dos hijas menores de 9 y 16 años, que actualmente resido en el Municipio de Fortul y es menester trasladarme a la ciudad de Arauca para poder iniciar con mis labores; cabe destacar no tengo los recursos para costear un acarreo y además el pago de un canon de arrendamiento, ya que no cuento con una vivienda de mi propiedad. Adicionalmente soy reconocida de forma legal como víctima de desplazamiento forzado y me encuentro cesante desde hace aproximadamente un año, pese a que laboré como provisional para la Rama Judicial durante casi doce (12) años”.

¹⁰ “Me permito informarle que su solicitud ya es de conocimiento del director Seccional, en este correo informo a la directora Administrativa de Arauca. Así mismo, las casas fiscales están en su mayoría ocupadas, sólo hay una para asignación la cual está en estudio, usted es la 5 persona que la ha solicitado. Oportunamente se le informará la asignación que se realice de esta casa” MARIA CONSUELO CHINCHILLA- Asistente Administrativo Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta-Norte de Santander.

¹¹ Certifica que dentro de la declaración rendida NF000382706, figura como incluida por los hechos victimizante de Amenaza, Desplazamiento Forzado y Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado, ocurridos en el departamento de Arauca, en el año 2014.

¹² Comedidamente me permito reiterar mi solicitud para la asignación de una casa fiscal y a además de lo manifestado inicialmente, indico la suscrita actualmente se encuentro en una situación bastante complicada, ya que **pese a haber ingresado a laborar en propiedad el pasado 25 de enero del año en curso, por un error involuntario de la administración judicial, no fui ingresada a nómina y por ende tampoco cancelaron mis servicios de salud ni ninguno otro, dejándome totalmente desprotegida, ya que el 21 de enero fui intervenida quirúrgicamente y no he podido ir a la cita de control con el médico especialista, ni hacerme exámenes ni tan siquiera retirarme los puntos, toda vez, que estoy suspendida en el servicio de salud.** Así mismo, manifiesto tampoco he podido costear un arriendo ya que no han cancelado mi salario y aún no hay una fecha establecida para que lo hagan, por lo que sigo pasando por la penosa necesidad de vivir de la caridad de un familiar que me ayuda junto con mis dos menores hijas. En consecuencia, solicito considerar con carácter urgente y prioritaria mi petición, toda vez, que me encuentro en una situación económica bastante complicada, dónde no

- *Respuesta a solicitud. Oficio CAARAC22-9 del 4 de marzo de 2022 firmado por la Dra Vilma Judith Salazar López- Coordinadora Administrativa de Arauca.*¹³
- *Certificación Suspensión Eps por no pago de fecha 3 de marzo de 2022. Tipo de Afiliado Madre cabeza de familia. Estado suspendido.*

3. Trámite procesal.

El Despacho Ponente admite la acción, vincula al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, a la COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS SEDES JUDICIALES DE ARAUCA y los servidores judiciales que residen en las casas fiscales; y corre traslado del escrito tutelar para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Niega la medida provisional y como pruebas ordena: “1. Recepcionar el testimonio de la señora IRIS JOHANA MOGOLLON MENDEZ. 2. Solicitar a las entidades demandadas y vinculadas remitir a) Copia del Reglamento existente para la asignación de las casas fiscales. El listado de los servidores judiciales que actualmente ocupan las casas fiscales, con i) nombres y apellidos completos, ii) documento de identidad, iii) cargo que ocupan actualmente, iv) Despacho Judicial; v) fecha de asignación de la vivienda; vi) Teléfono de contacto. c) Acto administrativo por medio del cual se realiza cada una de la asignación de casa fiscal. En caso contrario, informar nombres completos y cargo del servidor público que las asignó. d) Copia del listado de las postulaciones o solicitudes de vivienda fiscal correspondiente a los años 2021 y 2022, donde figuren los datos de los servidores a quienes se les asignó cómo aquellos que siguen en lista de espera”.

4. Respuesta de las accionadas y vinculadas.

4.1. COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE ARAUCA. Manifiesta que las solicitudes de casas fiscales se canalizan a través de la Coordinación y/o Dirección Seccional y que es ésta última entidad quien escoge al servidor judicial.

Que durante el año 2022 la Dirección Seccional asignó las dos (2) únicas casas disponibles a los señores HECTOR JAVIER CAÑAS PARRA Y GABRIEL OMAR RAMONES GOMEZ quienes figuraban en la siguiente lista:

ITEM	FECHA DE SOLICITUD	NOMBRE DE SERVIDOR SOLICITANTE	CÉDULA	CARGO	DESPACHO
1	2-sep- 2021	HECTOR JAVIER CAÑAS PARRA	5.477.541	ASISTENTE ADM.G-5	OFICINA DE APOYO JUDICIAL
2	30-sep-2021	HERNÁN ADOLFO ANDRADE RAMÍREZ	13.441.875	AUXILIAR AD. G-3	CONDUCTOR, JUZGADO ESPECIALIZADO

cuento con mayor ayuda y los hechos mencionados en mi primera solicitud y en la actual, no me permiten tener un panorama favorable para mi núcleo familiar, pues no tenemos un lugar digno donde vivir.

¹³ “(...) me permito informarle que conforme a reunión realizada por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, se tomó la decisión de asignar las casas fiscales números 1 y 2 que se encontraban disponibles, a los servidores judiciales Héctor Javier Cañas Parra y Gabriel Omar Ramones Gómez, respectivamente. Cabe aclarar que las anteriores asignaciones se efectuaron teniendo en cuenta el orden de petición de las mismas y núcleo familiar. Así mismo, se le hace saber que serán tenidos en cuenta para posteriores asignaciones”

3	2-dic-2021	GABRIEL OMAR RAMONES GÓMEZ	1.090.413.403	CITADOR IV	CITADOR TRIBUNAL SUPERIOR
4	18-ene-2022	SARAY JUDITH MOLINA IBARRA	60.378.653	ASISTENTE ADM G-6	COORDINACION ADMINISTRATIVA
5	20-ene-2022	IRIS JOHANNA MOGOLLÓN MÉNDEZ	37.293.580	CITADOR III	JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO

Decisión que se notificó tanto a los mencionados servidores como a quienes siguen en lista de espera.

Aporta los datos de los servidores judiciales que actualmente ocupan las ocho (8) casas fiscales existentes.

No. CASA	NOMBRE SERVIDOR OCUPANTE	CASA FISCAL	TELEFONO CONTACTO	CORREO ELECTRONICO	CARGO	DESPACHO
1	HECTOR JAVIER CAÑAS PARRA c.c. 5.477.541	CASA FISCAL 1 CONTRATO AÑO 2022	3138390130	hcanasp@cendoj.ramajudicial.gov.co	ASISTENTE ADM. G-5	OFICINA DE APOYO JUDICIAL - ARAUCA
2	GABRIEL OMAR RAMONES GOMEZ C.C. 1.090.413.403	CASA FISCAL 2 CONTRATO AÑO 2022	3025143055	gramonesg@cendoj.ramajudicial.gov.co	CITADOR IV	SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR- ARAUCA
3	MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ C.C. 68.246.323	CASA FISCAL 3 CONTRATO AÑO 2013	3125085672	monikfora@hotmail.com	JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO 3 PROM. MUNICIPAL - ARAUCA
4	YAIR ALEXANDER PEREZ P.	CASA FISCAL 4 CONTRATO AÑO 2015	3043329946	yirpe01@hotmail.com	OFICIAL MAYOR	JUZGADO 1 PROM. MUNICIPAL - ARAUCA
5	REINALDO MOLINA ESCALANTE	CASA FISCAL 5 CONTRATO AÑO 2018	3203356540	reinaldomolinae@gmail.com	CITADOR MUNICIPAL	JUZGADO LAB DE PEQ. CAUSAS - ARAUCA
6	EDWIN CIRILO PEREZ- C.C. 88270918 JENNY PAOLA CAICEDO	CASA FISCAL 6 CONTRATO AÑO _____	3118657984	eperezp@cendoj.ramajudicial.gov.co	CONDUCTOR - TECNICO SISTEMAS	SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR - ARAUCA
7	JIMMY HERNAN DURAN ROMERO	CASA FISCAL 7 CONTRATO AÑO 2013	3176786180	jimmyhernan123@gmail.com	SECRETARIO JUZG. CIRCUITO	JUZGADO 1 DE FAMILIA - ARAUCA
8	ABELARDO RODRIGUEZ GARCIA	CASA FISCAL 8 CONTRATO AÑO _____	3108818308	arodrigugar@cendoj.ramajudicial.gov.co	JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO 1 PROM - TAME

4.2. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA. A través de su apoderado judicial responde que la solicitud de la señora accionante remitida a través del correo electrónico contestada el 4 de febrero de 2022, fue reenviada a la Coordinación de Arauca y se le indica que existen 5 solicitudes para asignación de casas fiscales.

Precisa que, “mediante acta No. 1 de fecha 22 de febrero de 2022, se hizo la adjudicación de las casas fiscales, pero no se había actualizado el listado y por error involuntario no se incluyó en el mismo a la señora IRIS JOHANA MOGOLLÓN MÉNDEZ”

Respecto del informe solicitado, afirma que no existe reglamento para la asignación de casas fiscales, no se expide ningún acto administrativo, pero se suscriben “contratos de uso”, de los cuales adjunta:

- 1. Contrato de Uso Casa #1: María Valcarcel – Gloria Blanco – **año 2010.**
- 2. Contrato de Uso Casa #2: José Mora- Tyrone Rodríguez – **año 2006.**
- 3. Contrato de Uso Casa #3: Mónica del Pilar Forero Ramírez – **año 2013.**
- 4. Contrato de Uso Casa #4: Yair Alexander Pérez Peñaranda– **año 2015.**
- 5. Contrato de Uso Casa #5: Reinaldo Molina Escalante – **año 2018.**
- 6. Contrato de Uso Casa #7: Jimmy Hernan Durán Romero – **año 2013.**

Señala que los contratos de uso de las casas 6 y 8 no fueron aportados.

Respecto de la adjudicación de Casa Fiscal, agrega que tal como consta en el Acta No. 1, el 22 de enero de 2022 se reunieron el Doctor SERGIO ALBERTO MORA LOPEZ-Director Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, la doctora ANA ISABEL VALENCIA SOLANO – Coordinadora del Área Administrativa; el Doctor JULIO CESAR SOLANO – Coordinador de Talento Humano, quienes asignaron las únicas unidades habitacionales disponibles -Casas 1 y 2- a los señores HECTOR JAVIER CAÑAS PARRA y GABRIEL OMAR RAMONES GÓMEZ; quienes figuraban en el último listado que la Coordinación Administrativa de Arauca mediante oficio No. CAARA022-8 del **31 de enero del 2022** remitió.

ITEM	FECHA DE SOLICITUD	NOMBRE DE SERVIDOR SOLICITANTE	CÉDULA	CARGO	DESPACHO
1	2-sep- 2021	HECTOR JAVIER CAÑAS PARRA	5.477.541	ASISTENTE ADM.G-5	OFICINA DE APOYO JUDICIAL
2	30-sep-2021	HERNÁN ADOLFO ANDRADE RAMÍREZ	13.441.875	AUXILIAR AD. G-3	CONDUCTOR, JUZGADO ESPECIALIZADO
3	2-dic-2021	GABRIEL OMAR RAMONES GÓMEZ	1.090.413.403	CITADOR IV	CITADOR TRIBUNAL SUPERIOR
4	18-ene-2022	SARAY JUDITH MOLINA IBARRA	60.378.653	ASISTENTE ADM G-6	COORDINACION ADMINISTRATIVA

Que para tal efecto se tuvo en cuenta: “se procede a analizar cada una de las solicitudes y se plantean algunos **factores que sirvan de sustento para priorizar la asignación**; encontrando que una de ellas era la **antigüedad de las solicitudes**, otro factor el rango de cada uno de los Servidores Judiciales determinando que los cuatro aspirantes se encuentran en similares circunstancias, **definiendo la asignación por aquellos servidores que viven en Arauca con su familia y son de fuera de la ciudad**”.

Advierte que las casas fiscales, deben asignarse a las personas que presenten alguna condición de vulnerabilidad y solicita, “**vincular a la presente acción a cada una de las actuales personas que gozan de la asignación de una casa fiscal, entre ellas una Juez de la República, y sustente y prueben si a la fecha tiene alguna condición de vulnerabilidad que merezca protección, y más donde fueron asignadas casas desde el año 2013, 2015 y 2018, de igual forma la vinculación de la Directora Administrativa –Coordinadora de Arauca, para que presente pruebas o seguimiento de la vulnerabilidad de estas personas durante estos años**”

Relaciona los servidores judiciales que actualmente tienen asignadas viviendas fiscales:

No. CASA	NOMBRE SERVIDOR OCUPANTE	CASA FISCAL	TELEFONO CONTA CTO	CORREO ELECTRONICO	CARGO	DESPACHO
1	HECTOR JAVIER CAÑAS PARRA c.c. 5.477.541	CASA FISCAL 1 CONTRATO AÑO 2022	313839 0130	hcanasp@cendoj.ramajudicial.gov.co	ASISTENTE ADM. G-5	OFICINA DE APOYO JUDICIAL - ARAUCA
2	GABRIEL OMAR RAMONES GOMEZ C.C. 1.090.413.4 03	CASA FISCAL 2 CONTRATO AÑO 2022	302514 3055	gramonesg@cendoj.ramajudicial.gov.co	CITADOR IV	SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR- ARAUCA
3	MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ C.C. 68.246.323	CASA FISCAL 3 CONTRATO AÑO 2013	312508 5672	monikfora@hotmail.com	JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO 3 PROM. MUNICIPAL - ARAUCA
4	YAIR ALEXANDER PEREZ PEÑARANDA	CASA FISCAL 4 CONTRATO AÑO 2015	304332 9946	yirpe01@hotmail.com	OFICIAL MAYOR	JUZGADO 1 PROM. MUNICIPAL - ARAUCA
5	REINALDO MOLINA ESCALANTE	CASA FISCAL 5 CONTRATO AÑO 2018	320335 6540	reinaldomolinae@gmail.com	CITADOR MUNICIPAL	JUZGADO LAB DE PEQ. CAUSAS - ARAUCA
6	EDWIN CIRILO PEREZ- C.C. 88270918 JENNY PAOLA CAICEDO	CASA FISCAL 6 CONTRATO AÑO —	311865 7984	eperezp@cendoj.ramajudicial.gov.co	CONDUCTOR - TECNICO SISTEMAS	SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR - ARAUCA
7	JIMMY HERNAN DURAN ROMERO	CASA FISCAL 7 CONTRATO AÑO 2013	317678 6180	jimmyhernan123@gmail.com	SECRETARIO JUZG. CIRCUITO	JUZGADO 1 DE FAMILIA - ARAUCA
8	ABELARDO RODRIGUEZ GARCIA	CASA FISCAL 8 CONTRATO AÑO —	310881 8308	arodrigugar@cendoj.ramajudicial.gov.co	JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO 1 PROM - TAME

Como medio de prueba, anexa:

- 1. Copia Oficio DESAJCU022 - 0127 del 25 de enero del 2022, suscrito por el Director Seccional de Administración Judicial.
- 2. Copia Oficio CAARA022 - 8 del 31 de enero del 2022, suscrito por la Coordinadora de Arauca en respuesta al anterior oficio.
- 3. Copia contestación correo electrónico del 04 de febrero, informando de la solicitud a la Coordinadora de Arauca.
- 4. Informe Excel Casas Fiscales de Arauca.
- 5. Acta de Asignación de las Casas Fiscales de fecha 22 de febrero del 2022.
- 6. Informe Excel Casas Fiscales Asignadas en el 2022.
- 7. Copia Oficio CAARAC22 - 9 del 04 de marzo de 2022 por medio del cual la Coordinadora de Arauca notifica la asignación de casas fiscales.
- 8. Copia Oficio CAARAC22 – 019 Y 020 del 28 de febrero de 2022, dirigido a GABRIEL OMAR RAMONA y HECTOR JAVIER CAÑAS.
- 9. Contrato de Uso Casa #1: María Valcárcel – Gloria Blanco – año 2010.
- 10. Contrato de Uso Casa #2: José Mora- Tyrone Rodríguez – año 2006.
- 11. Contrato de Uso Casa #3: Mónica del Pilar Forero Ramírez – año 2013.
- 12. Contrato de Uso Casa #4: Yair Alexander Pérez Peñaranda– año 2015.
- 13. Contrato de Uso Casa #5: Reinaldo Molina Escalante – año 2018.
- 14. Contrato de Uso Casa #7: Jimmy Hernán Durán Romero – año 2013.

4.3.CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA NORTE DE SANTANDER. A través de su presidenta su desvinculación del trámite por falta de legitimación en la causa por pasiva.

Precisa que, “(...) este Consejo Seccional debe precisar, que, no es de nuestra competencia, lo requerido, ya que no somos ordenadores de gasto ni ejecutores de presupuesto, facultades que recaen exclusivamente en la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial –Seccional Norte de Santander y Arauca. Razón por la cual mediante el presente oficio se considera pertinente dejar acotación que las funciones de los Consejos Seccionales de la Judicatura están establecidas en el artículo 101 de la ley Estatutaria de la Administración de Justicia 270 de 1996, observando que ninguna se refiere al tema, objeto de la acción”.

4.4. HECTOR JAVIER CAÑAS PARRA. Manifiesta que desde el 08 de abril de 2018 arribó desde Pamplona Santander y desempeña el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5 en propiedad; tiene asignada la casa fiscal No. 1 asignada desde el 28 de febrero de 2022, por solicitud efectuada el 21 de septiembre de 2021, que actualmente ocupa con su núcleo familiar conformado por su compañera permanente y su hijo que estudia una carrera universitaria en Pamplona y de quien asume sus gastos educativos y manutención.

Adicionalmente tiene a su cargo, entre otros, gastos de alimentación, las obligaciones crediticias reflejadas en su nómina, el sustento de sus padres, personas de la tercera edad quienes no gozan de ingresos económicos; razón por la cual su salario se encuentra en el mismo rango al de la accionante

Sostiene que no se ha vulnerado derechos fundamentales, máxime que su solicitud de vivienda precedió a la de la accionante.

Adjunta:

- Solicitud de asignación de casa fiscal de fecha 21 de septiembre de 2021.
- Registro civil de su hijo.
- Fotocopia factura pago de matrícula universitaria de su hijo.
- Pantallazo pre- nómina mes de febrero.
- Certificado crediaporte en COOMULDENORTE.

4.5. GABRIEL OMAR RAMONES GÓMEZ. Primeramente cuestiona la situación de **madre cabeza de hogar** que la señora Mogollón Méndez, exhibe, ya que “si bien es cierto aporta los registros civiles de nacimiento, con ello no demuestra ni su condición de madre cabeza de familia ni que tenga a cargo a sus dos menores hijas, máxime si se tiene en cuenta que su hija mayor registra los datos del padre en su registro civil de nacimiento lo que presume un sustento económico de parte de este hacia su menor hija”, y agrega que, “además que en hechos posteriores refiere tener una compañera sentimental, que a pesar de omitir su nombre puede establecerse, de los documentos aportados, que corresponde a la señora Marcela Gerónimo Gordillo, la cual revisada la base de datos del Adres, registra como madre cabeza de familia, por lo que surge duda si el núcleo familiar que conforman con su pareja está compuesto por dos madres cabeza de familia”; al igual que su **condición de víctima** y califica sus afirmaciones como “apreciaciones personales, pues si bien aporta un documento que hace constar su condición de víctima, esta no demuestra que la razón por la que haya optado para el municipio de Arauca, en el Juzgado Primero Administrativo haya sido su condición de víctima del desplazamiento forzado, es más si es desplazada

por el conflicto armado del municipio de Saravena, por que escogió sede para este municipio o para el departamento de Arauca pudiendo haber escogido para la ciudad de Cúcuta o cualquiera del departamento de Norte de Santander donde habían juzgados disponibles en el mes de diciembre de 2021”; y que su nombramiento efectuado el 19 de enero de 2022, “ (...) fue producto del desistimiento de una persona que obtuvo mejor puntaje que ella por lo que se empieza a caer su afirmación de que optó por el juzgado administrativo por temas de violencia, al decantarse por este y no por el de Saravena donde es desplazada del conflicto armado, es decir, su nombramiento obedeció a circunstancias ajenas a su voluntad y no a razones de seguridad”; aspecto que pide a la Sala tener en cuenta ya que, “aun cuando fue nombrada el 19 de enero de 2022 solo tomó posesión del cargo hasta el día 25 de enero de 2022, fecha importante a tener en cuenta al momento de proferir fallo, dado que, a partir de allí, la accionante ostenta la condición de empleada judicial”, como también aquellos hechos relacionados con el no pago de salarios, el tiempo que lleva sin laborar, el lugar de residencia en el Municipio de Fortul, respecto de todos ellos, “No obra prueba de que lo manifestado sea cierto y al no probarse de forma siquiera sumaria, tampoco debería ser tenido en cuenta por la magistrada sustanciadora”.

También pide tener en cuenta que, *“Si bien es cierto recibe un correo el 4 de febrero de 2022 de la Dirección Seccional de Administración Judicial donde acusaba recibido a la petición del 20 de enero de 2022, no menos cierto es que la casa es solicitada por ella de manera formal y perteneciendo a la Rama Judicial como empleada judicial solo hasta el día 4 de marzo de 2022 fecha para la cual ya habían sido asignadas y entregadas las casas fiscales, pues se insiste la petición elevada el día 20 de enero de 2022 no es efectuada por una empleada judicial si no por un particular que aún no ostentaba el cargo de empleada y el cual solo se vincula formalmente a través del nombramiento hasta el día 25 de enero de 2022”.*

Afirma que su solicitud de casa fiscal la radicó desde el 02 de diciembre de 2021, mientras que, la accionante presentó la petición el 20 de enero de 2022, cuando aún no se encontraba vinculada a la Rama Judicial, ya que, tomó posesión de su cargo el 25 de enero del presente año.

Según su entendimiento, los destinatarios de las casas fiscales son los servidores judiciales que residen fuera de la ciudad, como en su caso, que viene de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander, junto a su núcleo familiar conformado por su esposa e hijos de 4 y 7 años de edad; por el contrario, la señora MOGOLLÓN MÉNDEZ, proviene del municipio de Fortul, ubicado a menor distancia.

Agrega que, previo a la asignación de la vivienda, asumió gastos de arriendo, los de su hogar en Cúcuta; luego el traslado al municipio de Arauca en enero de 2022, egresos de matrículas para sus hijos, uniformes, útiles escolares entre otros; lo que, la particular situación de la accionante no es exclusiva de ella.

Adicionalmente, adjunta los reportes del Sisbén para demostrar que su familia se encuentra categorizada en condición de extrema pobreza (A3), mientras que la de Iris Mogollón en pobreza moderada (B3).

Solicita denegar el amparo por improcedente, porque la señora IRIS

JOHANNA MOGOLLÓN MÉNDEZ cuenta con otros mecanismos de defensa judicial.

Adjunta:

- *Registros Civiles De Nacimiento De Mis Hijos Juan Jacobo Y Lucas David Ramones Torres.*
- *Partida De Matrimonio*
- *Certificación De Estudio De Mis Hijos*
- *Sisbén Yolmary Torres*
- *Sisbén Lucas Ramones*
- *Sisbén Juan Jacobo Ramones*
- *Sisbén Marcela Jerónimo*
- *Sisbén Iris Mogollón*
- *Consulta Adres Marcela Gerónimo.*

EDWIN CIRILO PÉREZ PEÑARANDA¹⁴. Solicita su desvinculación de la presente acción constitucional; que desde el 12 de agosto de 2021 ocupa la casa fiscal No. 6, respecto de la cual, paga los servicios públicos y demás gastos.

5. Mediante Auto del 22 de marzo de 2022, se ordena la notificación personal por el medio más expedito a los servidores judiciales que residen en las casas fiscales en el municipio de Arauca; así mismo, se vinculó al Área de Talento Humano Sección Nómina de la Dirección Seccional de Administración Judicial para que se pronunciara acerca de lo manifestado por la accionante con respecto a la novedad presentada con su salario seguridad social.

5.1. Respuesta vinculados.

5.1.2. Abelardo Rodríguez García¹⁵. Juez Primero Promiscuo Municipal de Tame-Arauca ; manifiesta que ocupa la casa fiscal ubicada en dicho municipio desde el año 2013, cedida por el anterior Juez, y mediante permiso verbal de la Coordinación administrativa de Arauca. Que allí también habitan los señores JONH JAIRO LEÓN SUAREZ, citador del Juzgado Segundo Municipal y HERSON URIEL HERNÁNDEZ LEAL, citador de su Despacho.

5.2. Memorial accionante¹⁶. Advierte que debe tenerse en cuenta que lo manifestado por la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTACION JUDICIAL DE CUCUTA, quien en la respuesta a la acción de tutela reconoce que en el acta de reunión de fecha 22 de febrero de 2022, su solicitud no fue tomada en cuenta, ni mencionada, a pesar de haberla radicado desde el 20 de enero, es decir, con más de un mes de anticipación a dicha reunión y que además fue acusada de recibo el día 07 de febrero de 2022 por parte de MARIA CONSUELO CHINCHILLA EPALZA en su calidad de Asistente Administrativo de la Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta-Arauca.

¹⁴ Conductor. Manifiesta que, ocupa el cargo de auxiliar administrativo grado 3 de la Secretaría del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Arauca.

¹⁵ Del 24 de marzo de 2022.

¹⁶ Del 24 de marzo de 2022.

6. Consideraciones.

6.1. Competencia.

Es competente esta Corporación conforme lo dispuesto en los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 333 de 2021.

6.2. Naturaleza de la acción de tutela.

Está concebida como un mecanismo ágil y expedito cuya finalidad es que todas las personas puedan reclamar la protección de sus derechos constitucionales fundamentales ante los jueces de la República, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la actuación u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, en los casos previstos en la ley.

De igual modo, el artículo 6 del Decreto 306 de 1992¹⁷, compilado en el artículo 2.2.3.1.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015¹⁸ señala que en el fallo de tutela el Juez deberá señalar el derecho constitucional fundamental tutelado, citar el precepto constitucional que lo consagra, y precisar en qué consiste, la violación o amenaza del derecho frente a los hechos del caso concreto.

6.3. Análisis de procedencia de la presente acción de tutela.

Legitimación por activa y por pasiva. Se cumple con la legitimación en la causa por activa, por cuanto, la señora Iris Johanna Mogollón Méndez, actúa en causa propia en procura de sus derechos fundamentales.

En cuanto a la legitimación en la causa por pasiva, también se cumple, en el entendido que, la Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial Cúcuta- Norte De Santander y Arauca, y la Coordinación Administrativa de Arauca, podrían estar llamadas a responder.

Inmediatez. Se cumple con este requisito, toda vez que, la solicitud elevada por la accionante data del 20 de enero de 2022, la asignación de las casas fiscales el 04 de marzo del presente año, y, la acción de tutela se interpuso el 08 de marzo. Razón por la cual, existe un tiempo razonable.

Subsidiariedad. El principio de subsidiariedad se deriva del carácter residual de la acción de tutela, elementos normativos que atribuyen a los ciudadanos el deber de agotar los medios judiciales ordinarios que

¹⁷ Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991 (Acción de Tutela).

¹⁸ Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

tiene a su disposición para defender sus derechos fundamentales, resaltando que la acción de tutela procede cuando el interesado carezca de una herramienta procesal para obtener sus pretensiones. Sin embargo, esa regla general cuenta con dos excepciones, que son: *i) la carencia de idoneidad y de eficacia de la acción ordinaria; y ii) en las hipótesis en que el amparo a los derechos procede de forma transitoria con el fin de evitar la configuración de un perjuicio irremediable.*¹⁹

Es decir, la acción de tutela se considera procedente sólo en aquellos casos en los cuales él o la accionante no cuente con un instrumento idóneo para proteger sus derechos fundamentales o cuando contando con un instrumento ordinario, se haga necesario acudir a la acción constitucional para evitar un “daño irremediable”, tornándose ésta como acción excepcional.

En el caso que nos ocupa, la señora Iris Johanna Mogollón Méndez solicita ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta- Norte de Santander una de las casas fiscales ubicadas en el municipio de Arauca, en atención a su situación económica, su condición de madre cabeza de familia y víctima del conflicto del conflicto. De la cual obtuvo respuesta el 04 de marzo de 2022 mediante oficio CAARAC22-9 suscrito por la Directora de la Coordinación Administrativa de Arauca que indica lo siguiente: “Para los fines pertinentes, de manera atenta me permito informarle que, conforme a reunión realizada por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, se tomó la decisión de asignar las casas fiscales números 1 y 2 que se encontraban disponibles, a los servidores judiciales Héctor Javier Cañas Parra y Gabriel Omar Ramones Gómez, respectivamente. Cabe aclarar, que las anteriores asignaciones se efectuaron teniendo en cuenta el orden de petición de las mismas y el núcleo familiar. Así mismo, se le hace saber que serán tenidos en cuenta para posteriores asignaciones”.

En este sentido, es importante precisar que, aunque no se haya proferido resolución alguna, en cuyo caso procederían los recursos de Ley, referida respuesta reúne los elementos de un acto administrativo, de acuerdo al concepto desarrollado por la jurisprudencia. La Corte Constitucional en Sentencia C-069 de 1995, define lo siguiente: “La existencia del acto administrativo está ligada al momento en **que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión.** El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo **lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz.** De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual”. (Negrita fuera de texto).

Señala el Alto Tribunal que “El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados”.²⁰

¹⁹ Sentencia T-717 de 2013.

²⁰ Sentencia C-1436 de 2000.

Frente al tema, el Consejo de Estado ha dicho que, “Para diferenciar un acto administrativo general de uno particular es necesario tener presente los siguientes aspectos: El acto administrativo se entiende, entre otras perspectivas, como **una decisión adoptada o expedida en función administrativa** a través de la cual **la autoridad crea, modifica o extingue una posición de una persona o conjunto de personas determinadas o indeterminadas frente a una norma de derecho (situación jurídica).**”²¹

Conforme a lo anterior, es claro que, la existencia del acto administrativo reúne tres elementos: 1. La manifestación de la voluntad de una autoridad administrativa; 2. Que produzca efectos jurídicos o resuelva una situación jurídica como crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones; y, 3. Que se expida en el ejercicio de la función administrativa.

Elemento que se ajustan al presente asunto, la Dirección Administrativa Seccional de Norte de Santander y la Coordinación Administrativa de Arauca; en ejercicio de sus funciones administrativas con relación a la asignación de casas fiscales, atienden la solicitud de la señora Iris Johanna Mogollón Méndez de manera desfavorable, evento considerado por la actora como vulneración a sus derechos fundamentales.

Concordante con lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que, por regla general, la acción de tutela no procede para controvertir la validez ni la legalidad de los actos administrativos, en razón a que, la naturaleza residual y subsidiaria de este mecanismo constitucional impone al ciudadano la carga razonable de acudir previamente, a través de los respectivos medios de control, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con el fin de solucionar los conflictos con la Administración y proteger los derechos de las personas²². En este sentido, la Corte manifestó en la Sentencia T – 030 de 2015: “[q]ue conforme al carácter residual de la tutela, no es, en principio, este mecanismo el medio adecuado para controvertir las actuaciones administrativas, puesto que para ello están previstas las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En ese escenario, la acción de tutela cabría como mecanismo transitorio de protección de los derechos fundamentales cuando quiera que esperar a la respuesta de la jurisdicción contenciosa administrativa pudiese dar lugar a un perjuicio irremediable [...]”.

No obstante, teniendo en cuenta las condiciones actuales expresadas por la accionante, “madre cabeza de familia” y “víctima del conflicto armado”, acudir al medio de defensa judicial idóneo ante la jurisdicción contenciosa administrativa, resultaría ineficaz por el tiempo que conllevaría el trámite procesal, aun así, contando con la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Por ende, considera la Sala que se cumple con el requisito de subsidiariedad, que en este caso debe analizarse con mayor flexibilidad.

²¹ Sentencia de 4 de marzo de 2010. Expediente: 2003-00360-01(3875-03), Sección Segunda, Subsección “A”, Magistrado ponente: Dr. Alfonso Vargas Rincón. Citada en la Sentencia del 18 de junio de 2015. Expediente: 2011-00271-00, Sección Primera, Magistrado Ponente María Elizabeth García González.

²² Sentencias T-198 de 2006, T-1038 de 2007, T-992 de 2008, T-866 de 2009, entre otras.

6.4. Problema jurídico.

Determinar si la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta- Norte De Santander y Arauca y la Coordinación Administrativa de las Sedes Judiciales De Arauca vulneran los derechos invocados por la señora Iris Johanna Mogollón Méndez en el trámite de asignación de casas fiscales.

5.4. Examen del caso.

La señora IRIS JOHANNA MOGOLLÓN MÉNDEZ, quien ocupa el cargo en propiedad de CITADORA GRADO III del Juzgado Primero Administrativo desde el 25 de enero de 2022; acude a la acción de tutela porque la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta y la Coordinación Administrativa de Arauca, no le asignaron una de las dos casas fiscales que se encontraban disponibles al momento de su solicitud; desconociendo así, su condición de vulnerabilidad, por su condición de madre cabeza de familia, víctima de desplazamiento forzado, y no contar con recursos económicos teniendo en cuenta que no ha recibido el pago de su salario debido a un error en el registro de las novedades de su vinculación a la Rama Judicial.

Respecto de estos hechos, la Coordinación Administrativa de Arauca, sostuvo que, contaban **con cinco solicitudes**, las cuáles fueron definidas por la Dirección Seccional, resultado favorecidos por señores HECTOR JAVIER CAÑAS PARRA y GABRIEL OMAR RAMONES GÓMEZ.

Por su parte, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, indicó que, mediante Acta No. 1 de fecha 22 de febrero del 2022, se realizó la asignación de las casas fiscales a los señores HECTOR JAVIER CAÑAS PARRA y GABRIEL OMAR RAMONES GÓMEZ, integrantes del último listado que la Coordinación Administrativa de Arauca mediante oficio No. CAARA022-8 del **31 de enero del 2022** remitió, *y por error involuntario no se incluyó en la misma a la señora IRIS JOHANNA MOGOLLÓN MENDEZ.*

Y que, en la reunión se fundamentó lo siguiente: *“se procede a analizar cada una de las solicitudes y se plantean algunos factores que sirvan de sustento para priorizar la asignación; encontrando que una de ellas era la antigüedad de las solicitudes, otro factor el rango de cada uno de los Servidores Judiciales determinando que **los cuatro aspirantes** se encuentran en similares circunstancias, definiendo la asignación por aquellos servidores que viven en Arauca con su familia y son de fuera de la ciudad”.*

Además, expuso que, la asignación de casas fiscales, **debe realizarse para aquellas personas que presenten alguna condición de vulnerabilidad**; e informa que, una de las viviendas está asignada a una Juez de la República; razón por la cual solicitó su vinculación, para probar si en la actualidad tiene alguna condición de vulnerabilidad que merezca protección. También, **aseguró que hay viviendas asignadas desde los años 2013, 2015 y 2018**, siendo la

Coordinación Administrativa de Arauca la encargada de realizar seguimiento de vulnerabilidad. Así mismo, que no existe reglamento alguno para la asignación de casas fiscales, adscritas a la Dirección Seccional.

Bajo este contexto, al verificar el material probatorio se evidencia que que: **(i).** La señora IRIS JHOANNA MOGOLLÓN MÉNDEZ es madre de dos menores de 9 y 16 años de edad como consta en los registros civiles aportados; y conforme al certificado de la Unidad de Víctimas de fecha 19 de junio de 2021, está inscrita en el Registro único de Víctimas por los hechos victimizantes de “AMENAZA, DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA INTEGRIDAD SEXUAL EN DESARROLLO DEL CONFLICTO ARMADO y DESPLAZAMIENTO FORZADO”, y su núcleo familiar está conformado por su compañera permanente MARCELA GERÓNIMO GORDILLO y sus hijas. **(ii).** Que mediante Resolución No. 006 del 19 de enero de 2019, fue nombrada en el cargo de Citadora, grado 3, código 261809, del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, en el cual tomó posesión el 25 de enero de 2022. **(iii).** Que el 20 de enero de 2022, radicó solicitud de asignación de casa fiscal, dirigida al Dr. Sergio Alberto Mora López, Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, a través de los correos electrónicos <sedsecuc@cendoj.ramajudicial.gov.co><direcseccuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; en el cual sustenta lo siguiente: “IRIS JOHANNA MOGOLLÓN MENDEZ identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de Citador grado III en propiedad del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, nombrada mediante resolución No. 006 de fecha 19 de los corrientes, cargo del cual tomo posesión el 24 de enero del año en curso, comedidamente me permito solicitar se me asigne la casa fiscal que el doctor JOSE HUMBERTO MORA SANCHEZ está pendiente por entregar en la ciudad de Arauca, o en su defecto, la que fue entregada por parte de la doctora GLORIA INES BLANCO EUGENIO en la misma ciudad. Lo anterior, teniendo en cuenta que soy madre cabeza de familia con dos hijas menores de 9 y 16 años, que actualmente resido en el Municipio de Fortul y es menester trasladarme a la ciudad de Arauca para poder iniciar con mis labores; cabe destacar no tengo los recursos para costear un acarreo y además el pago de un canon de arrendamiento, ya que no cuento con una vivienda de mi propiedad. Adicionalmente soy reconocida de forma legal como víctima de desplazamiento forzado y me encuentro cesante desde hace aproximadamente un año, pese a que laboré como provisional para la Rama Judicial durante casi doce (12) años. En consecuencia, solicito sea tenida en cuenta mi petición y priorizada, porque evidentemente ostento la calidad de sujeto especial de protección por parte del estado y, que además, ingreso a la Rama Judicial con uno de los cargos de menor rango. Adjunto certificación unidad de víctimas, resolución de nombramiento en propiedad y registros civiles de mis menores hijas”. **(iv).** Que mediante correo electrónico del 04 de febrero de 2022 dirigido recibe respuesta por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta- Arauca, la cual refiere: “**Me permito informarle que su solicitud ya es de conocimiento del Director Seccional, en este correo informo a la Directora Administrativa de Arauca. Así mismo, las casas fiscales están en su mayoría ocupadas, sólo hay una para asignación la cual está en estudio, usted es la 5 persona que la ha solicitado. Oportunamente se le informará la asignación que se realice de esta casa**”. **(v).** El 04 de marzo de 2022 reiteró su solicitud ante la Dirección Seccional, pero ese mismo día obtuvo respuesta mediante oficio CAARAC22-9 suscrito por la Directora de la Coordinación Administrativa de Arauca, que indica lo siguiente: “Para los fines pertinentes, de manera atenta me permito informarle que, **conforme a reunión realizada por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, se tomó la decisión de asignar las casas fiscales números 1 y 2 que se encontraban disponibles, a los servidores judiciales Héctor Javier Cañas Parra y Gabriel Omar Ramones Gómez,**

respectivamente. Cabe aclarar, que las anteriores asignaciones se efectuaron teniendo en cuenta el orden de petición de las mismas y el núcleo familiar. Así mismo, se le hace saber que serán tenidos en cuenta para posteriores asignaciones”.

Por otro lado, se evidencia que (i). en el departamento de Arauca existen ocho (8) casas fiscales, ocupadas por servidores judiciales de diferentes cargos, desde los años 2013, 2015, 2018, 2021 y 2022, así:

No. Casa	Ocupante	Año asignación	Cargo	Despacho
1	Hector Javier Cañas Parra	2022	ASISTENTE ADM. G-5	OFICINA DE APOYO JUDICIAL - ARAUCA
2	Gabriel Omar Ramones Gómez	2022	CITADOR IV	SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR- ARAUCA
3	Mónica del Pilar Forero Ramírez	2013	JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO 3 PROM. MUNICIPAL - ARAUCA
4	Yair Alexander Pérez Peñaranda	2015	OFICIAL MAYOR	JUZGADO 1 PROM. MUNICIPAL - ARAUCA
5	Reinaldo Molina Escalante	2018	CITADOR MUNICIPAL	JUZGADO LAB DE PEQ. CAUSAS - ARAUCA
6	Edwin Cirilo Pérez y Jenny Paola Caicedo	2021	CONDUCTOR -TECNICO SISTEMAS	SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR - ARAUCA
7	Jimmy Hernán Durán Romero	2013	SECRETARIO JUZG. CIRCUITO	JUZGADO 1 DE FAMILIA - ARAUCA
8	Abelardo Rodríguez García	2013	JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO 1 MUNICIPAL DE TAME

(ii). Que las casas fiscales, están a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, quien las asigna para suplir necesidades de los solicitantes. (iii). Que no existe reglamento para la asignación de las viviendas. (iv). Que para la asignación de los inmuebles se tiene en cuenta factores como antigüedad de las solicitudes, cargo de los solicitantes, que provengan de otra ciudad y residan con su familia en Arauca; así mismo, **las condiciones de vulnerabilidad** de acuerdo a lo manifestado por la Dirección Seccional. (v). Que para la fecha en que la accionante presentó la solicitud, 20 de enero de 2022, le antecedían los siguientes servidores:

ITEM	FECHA DE SOLICITUD	NOMBRE DE SERVIDOR SOLICITANTE	CARGO	DESPACHO
1	2-sep-2021	HECTOR JAVIER CAÑAS PARRA	ASISTENTE ADM.G-5	OFICINA DE APOYO JUDICIAL
2	30-sep-2021	HERNÁN ADOLFO ANDRADE RAMÍREZ	AUXILIAR AD. G-3	CONDUCTOR, JUZGADO ESPECIALIZADO
3	2-dic-2021	GABRIEL OMAR RAMONES GÓMEZ	CITADOR IV	CITADOR TRIBUNAL SUPERIOR
4	18-ene-2022	SARAY JUDITH MOLINA IBARRA	ASISTENTE ADM G-6	COORDINACION ADMINISTRATIVA

(vi). Que las dos últimas asignaciones, se realizaron a los señores HECTOR JAVIER CAÑAS PARRA y GABRIEL OMAR RAMONEZ

GÓMEZ, mediante Acta del 22 de febrero de 2022, firmada por el Director Seccional²³, la Coordinadora del Área Administrativa²⁴, el Coordinador de Talento Humano²⁵. **(vii)**. Que, en el listado presentado en la reunión del 22 de febrero del presente año no figuraba la señora IRIS JOHANNA MOGOLLÓN MÉNDEZ y por tanto su solicitud no fue considerada, hecho admitido por la propia Dirección Seccional quien justifica su comportamiento por un error involuntario.

Siendo así, la Sala considera que, la omisión de incluir en el listado de solicitudes para asignación de casas fiscales, a la señora IRIS JOHANNA MOGOLLÓN MENDEZ en el último listado que la Coordinación Administrativa de Arauca mediante oficio No. CAARA022-8 del **31 de enero del 2022** remitió y que sirvió como soporte a la mencionada reunión presidida por el señor Director Ejecutivo Seccional celebrada el pasado 22 de febrero, vulneró sus derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad respecto del trámite que se surte al interior de la administración, que si bien es cierto, no existen reglas claras o un procedimiento plenamente definido, impidió que se estudiaran las particulares circunstancias que la accionante reveló en sus peticiones para justificar la asignación de una vivienda fiscal en el municipio de Arauca y suplir las apremiantes necesidades que la agobian, ya que su petición no fue considerada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Pues sabido es que, el derecho al debido proceso administrativo es de rango constitucional, consagrado en el artículo 29 superior, la jurisprudencia de la Corte Constitucional²⁶ la definido como : “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”²⁷.

Así mismo, señala la Corte²⁸ que, “...*(ii) este derecho involucra principios y garantías como el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iii) por lo tanto, el derecho al debido proceso administrativo no existe solamente para impugnar una decisión de la Administración, sino que se extiende durante toda la actuación administrativa que se surte para expedirla y posteriormente en el momento de su comunicación e impugnación, y (iv) el debido proceso administrativo debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*”.

²³ Dr. Sergio Alberto Mora Rodríguez.

²⁴ Dra. Ana Isabel Valencia Solano.

²⁵ Dr. Julio César Solano Ardila.

²⁶ Sentencias C-214 de 1994, T-051 de 2016 y T-010 de 2017.

²⁷ Sentencia C-214 de 1994.

²⁸ Sentencia T-559 de 2015.

Por lo anterior, existen razones suficientes para amparar los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y la igualdad de la señora IRIS JOHANNA MOGOLLÓN MENDEZ; siendo necesario dejar sin efectos el Acta del 22 de febrero de 2022 mediante la cual se asignaron dos casas fiscales, para que nuevamente la entidad realice el estudio de las solicitudes incluyendo a la señora IRIS JOHANNA MOGOLLÓN MENDEZ; y a su vez, que la DIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE ARAUCA y la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA, **en virtud de sus competencias según corresponda**, coordinen la verificación y seguimiento de vulnerabilidad de los servidores judiciales que actualmente residen en las casas fiscales ubicadas en el municipio de Arauca, y con base en el resultado, dentro de las posibilidades se proceda a liberar una vivienda para la señora IRIS JOHANNA MOGOLLÓN MENDEZ si aún no le han asignado, previa verificación y valoración de sus condiciones actuales y de las personas que se encuentran en lista de espera; y por último, que la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA expida un reglamento y/o procedimiento para la asignación de casas fiscales ubicadas en este Distrito Judicial, que contenga reglas claras para los servidores judiciales que pretendan acceder a las mismas, el tiempo de permanencia, y demás condiciones necesarias, para que se garantice que aquellas personas en lista de espera tengan la oportunidad acceder a las mismas cuando se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA SALA ÚNICA**, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad de la señora IRIS JOHANNA MOGOLLÓN MENDEZ.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el Acta No. 1 del 22 de febrero de 2022 de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA, mediante la cual se asignaron dos casas fiscales en el municipio de Arauca.

TERCERO: ORDENAR a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA**, que, en el término de cuarenta y ocho horas (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, realizar nuevamente el estudio de las solicitudes incluyendo a la señora IRIS JOHANNA MOGOLLÓN MENDEZ.

CUARTO: ORDENAR a la **DIRECTORA DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE ARAUCA** y a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA** que, en el término de cuarenta y ocho horas (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión, coordinen en virtud de sus

competencias según corresponda, la verificación y seguimiento de vulnerabilidad de los servidores judiciales que actualmente residen en las casas fiscales ubicadas en el municipio de Arauca, y con base en el resultado, dentro de las posibilidades se proceda a liberar una vivienda para la señora IRIS JOHANNA MOGOLLÓN MENDEZ, previa verificación y valoración de sus condiciones actuales y de las personas que se encuentran en lista de espera.

QUINTO: ORDENAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA y ARAUCA, expedir un reglamento y/o procedimiento para la asignación de casas fiscales ubicadas en este Distrito Judicial, que contenga reglas claras para los servidores judiciales que pretendan acceder a las mismas, el tiempo de permanencia, y demás condiciones necesarias, para que se garantice que aquellas personas en lista de espera tengan la oportunidad de acceder a las mismas cuando se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad.

SEXTO: Contra la presente decisión procede la impugnación dentro de los tres días siguientes a la notificación del fallo, conforme lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: De no ser impugnada oportunamente la decisión, remítase a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

OCTAVO: De ser excluida de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVA NELLY CAMACHO RAMÍREZ
Magistrada Ponente



MATILDE LEMOS SANMARTÍN
Magistrada



LAURA JULIANA TAFURT RICO
Magistrada